



| | |
|--------------------|---------------------------------------------------------|
| RADICADO: | 08-638-31-89-003-2020-00013-00 |
| PROCESO: | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| JUZGADO ORIGEN: | JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA |
| DEMANDANTE: | ARISTOBULO MERCADO Y OTRO |
| DEMANDADO: | ANDRES DE LIMA GUZMAN Y OTROS |

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso remitido por el Juzgado en mención mediante correo electrónico institucional de fecha 30 de agosto de 2023. Consta en el expediente digital 14 piezas procesales.

Mediante auto de fecha 01 de octubre de 2020, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga resolvió admitir la demanda y aceptar el amparo de pobreza que fue solicitado por la parte demanda.

La demanda fue contestada mediante memorial de fecha 27 de enero de 2021.



Mediante providencia de 13 de octubre de 2021 fue fijada fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se llevó a cabo en la fecha indicada, fijándose el litigio y se ordenó recibir interrogatorios durante la audiencia de instrucción y juzgamiento, se hizo control de legalidad y se tuvieron como pruebas las documentales presentadas por las partes y se decretaron las testimoniales solicitadas por la parte demandada, fijándose el 30 de noviembre de 2021 para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Se dictó sentencia en audiencia de noviembre 30 de 2021, por medio del cual se negaron todas las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante. La parte demandante presentó recurso de apelación el cual fue concedido.

Mediante memorial de 07 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandada solicitó información del proceso y que se proceda a decretar el emplazamiento de los Herederos indeterminados de la señora Beatriz Guzmán de Lima como lo ordeno el Tribunal Superior de Barranquilla en providencia de 11 de agosto de 2022 y confirmada el 26 de septiembre de 2022.

Lo anterior para su ordenación.

Sabanalarga, septiembre 27 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Procede este despacho a la revisión del expediente con el fin de avocar el conocimiento del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de Abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Consta en el expediente el Acta de Reparto al Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Barranquilla de fecha 12 de Julio de 2022, para que fuera decidido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, sin embargo, no se evidencia en el expediente las actuaciones surtidas en la segunda instancia.

En memorial presentado el 7 de septiembre de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor Javier Mariño Mendoza, solicita el emplazamiento de los Herederos indeterminados de la señora Beatriz Guzmán de Lima, como lo ordenó el Tribunal Superior de Barranquilla,



en providencia del 11 de agosto de 2022, y confirmada el 26 de septiembre de 2022.

Con la información señalada por el apoderado judicial de la parte demandante, se verifica que el expediente digital recibido por este despacho judicial se encuentra incompleto, por cuanto no reposa lo actuado y decidido en la segunda instancia.

La solicitud de emplazar a los herederos indeterminados de la finada Beatriz Guzmán De Lima presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordenará una vez se encuentre incorporado a este expediente lo decidido por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en virtud a que de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del CGP, el cual indica que decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Por esta circunstancia previo a resolver lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, es necesario requerir al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este



despacho el expediente digital completo a fin de poder continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia con fundamento en lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo a fin de poder continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32539c404ebc638c1b7dfab5b2acf3b83e8fb671c22717a22609144dbe123c4f**

Documento generado en 27/09/2023 02:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>